



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

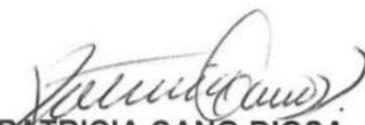
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIELA CEBALLOS GOMEZ
Demandados: COLPENSIONES
 PROTECCION
 PORVENIR
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00252-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegar el poder otorgado por la señora Mariela Ceballos Gómez para demandar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR; toda vez que la demanda va dirigida contra dicha entidad; sin embargo, en el poder allegado no lo acredita para demandarla, es decir, es insuficiente.
2. Aporta el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR, anunciado como anexo y no aportado.
3. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de no reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar hacer incurrir en errores.
4. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 71 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA